





DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

Ciudad de México, a 10 de abril de 2018

Dirección de Gestión, Expendio

de NESJOSÉ E PRIQUE MAGAÑA LÓPEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente Expediente: 03BS2017G0010

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto Planta de Distribución de Gas L.P. "Loreto" - Modalidad Particular - EN OPERACIÓN., en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, que se ubica en la Carretera Transpeninsular km. 113+565 del tramo Nopolo-Loreto, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur y,

#### RESULTANDO:

- Que con fecha 12 de abril de 2017, ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número del 31 de marzo de 2017, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 03BS2017G0010.
- 2. Que el 20 de abril de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción l de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/015/2017 de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 19 de abril de 2017, entre los cuales se incluyó el Proyecto.

Página 1 de 24







#### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

- Que el 26 de abril de 2017 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
- Que el 27 de abril de 2017, mediante el escrito sin número del 24 del mismo mes y año, el Regulado presentó ante ésta DGGC, en alcance a la MIA-P, la página S/N del periódico "El Sudcaliforniano" del 20 de abril de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del Proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- 5. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9231/2017 del 03 de julio de 2017, se solicitó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial se realizará visita de inspección para determinar si el **Proyecto** contaba con autorización en materia de impacto ambiental para las obras desarrolladas.
- Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/1905/2018 de fecha
   18 de abril de 2018, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia
   Comercial emitió su respuesta.

Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual, es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el

Página 2 de 24







### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Regulado presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/015/2017 de la Gaceta Ecológica ASEA el 20 de abril de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 04 de mayo de 2017, sin que se presentara durante el periodo del 20 de abril al 04 de mayo de 2017, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

Página 3 de 24

4





#### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

VII. El **Regulado** manifestó contar con el inició operaciones de fecha 18 de febrero del 2002, conforme a lo establecido en el Titulo de Permiso Oficio No. AD-BCS-008-N/00 y al oficio No. 513.-DOS-F-0385/02 emitidos por la Secretaria de Energía. En este sentido, el **Regulado** NO acreditó contar con autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades iniciadas, siendo que era obligación del **Regulado** contar con ella, toda vez, que a partir del 1 de enero de 1992 se publicó la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado del Baja California Sur. En virtud de lo anterior, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial en su oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/1905/2018 de fecha 18 de abril de 2018 señaló, que substanció el procedimiento administrativo iniciado al **Regulado** en vía de autodeterminación por no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, resolviendo con la imposición de una sanción económica.

# Datos generales del Proyecto

VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en la **Página 07** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

# Descripción de las obras y actividades del Proyecto

IX. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una

Página 4 de 24





### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la operación, mantenimiento y abandono de una Planta de Distribución de Gas L.P., la cual cuenta con 02 tanques de almacenamiento (Tanque 1 de 43,180 litros y Tanque 2 de 41,756 litros agua al 100%), con una capacidad total de almacenamiento de 84,936 litros agua al 100% únicamente se opera con el 90% de la capacidad total (76,442.4 litros) que equivalen a 45,865.44 kg de Gas L.P., asimismo, cuenta con: servicios sanitarios, andén de cilindros, almacén temporal de residuos peligrosos, almacén de pinturas y solventes, almacén de residuos sólidos reciclables, cisterna con capacidad de 40,000 litros para almacenar agua exclusivamente para el Sistema fijo contra incendio, y una cisterna de 10,000 litros exclusiva para abastecer el servicio de sanitarios, cuarto de tableros eléctrico, toma de recepción, toma de suministro y estacionamiento para vehículos utilitarios y del personal de la planta.

a) El Proyecto se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Vértice	Coordenadas UTM 12 R	
	X	Υ
1	463113.00	2871632.00
2	463110.00	2871591.00
3	463050.00	2871595.00
4 4	463050.00	2871636.00

b) Que el Regulado describió en la Página 25 del Capítulo II, que el terreno que ocupan las instalaciones de la Planta de Distribución de gas L.P. tiene una superficie de 2,565.60 m², e indicando una superficie construida de 1802.14 m², la distribución de las superficies de las obras se muestran a continuación:

Descripción	Área ( m²)
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA	1802.14
OFICINA	8.78
BAÑO	6.24
ANDEN DE CILINDROS	53.00
AREA DE TANQUE	284.18
AREA DE CIRCULACION	1184.83





## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

Descripción	Área ( m²)
AREA DE PINTURA	42.12
CISTERNA Y BOMBAS	₹ 16.87
AREA DE CARBURACIÓN INTERNA	59.19
ALMACEN DE PET Y CARTON	6.24
ALMACEN DE PINTURA Y RESIDUOS	32.87
AREA DE RECIPIENTES TRAN: RECHAZADOS	13.50
CUARTO ELECTRICO	2.30
AREA DE DESCARGA DE SEMIREMOLQUES	92.02
ESTACIONAMIENTO	89.93
RESTO DE AREAS	673.53
AREA TOTAL DE LA PLANTA	2565.60

c) El Regulado conforme al Programa General de Trabajo únicamente considera la etapa de operación y mantenimiento preventivo del Proyecto, tomando en cuenta que la Planta de Distribución de Gas L.P. se encuentra en operación desde el año 2002. Asimismo, describe de manera amplia y detallada las características del Proyecto en las Páginas 27 a 42 del Capítulo II de la MIA-P.

# Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

X. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el Proyecto se ubica en el Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur, se

Página 6 de 24







### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la LGEEPA; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del Proyecto no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El Regulado señaló en la Página 63 de la MIA-P del Capítulo III que el Proyecto le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en virtud de que el predio del Proyecto, se ubica en la Región Ecológica 6.32 denominada Sierra La Giganta en la Unidad Ambiental Biofísica 3 con una política de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Preservación, aplicándole los siguientes lineamientos:

No.	Lineamiento	Vinculación
1	Proteger y usar responsablemente el patrimonio natural y cultural del territorio, consolidando la aplicación y el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental, desarrollo rural y ordenamiento ecológico del territorio.	De acuerdo a la descripción del POEGT, La Planta "Loreto" incide en la Región Ecológica 6.32 UAB 3, denominada Sierra L a Giganta, su estado actual es medianamente estable y presenta una política ambiental de protección, preservación y aprovechamiento sustentable, de manera general en cuanto a que el desarrollo genera mayor presión sobre los recursos naturales, no significa que este frene el desarrollo económico, lo que ocurre es que los proyectos productivos nuevos, en desarrollo y la sociedad civil esté consiente, y participativa, para no llevarnos a la perdida de nuestro patrimonio natural y cultural. La conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica, así como la mantención de la capacidad económica de producir bienes y servicios para las actuales y futuras generaciones, son requerimientos que hoy día deben ser base y temas principales para el desarrollo económico, social, etc. del país. En relación a la planta en cuestión, para regular las actividades que realiza y no tener efectos significativos al medio ambiente, el promovente da cumplimiento y/o se sujeta a las especificaciones de la legislación, los reglamentos de que ella emanen, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental aplicables al sector hidrocarburos y demás ordenamientos legales aplicables que permitan la congruencia del proyecto con estos.

Página 7 de 24





## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

2	Mejorar la planeación y coordinación existente entre las distintas instancias y sectores económicos que intervienen en la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio, con la activa participación de la sociedad en las acciones en esta área.	No aplica para la Planta "Loreto" directamente, sin embargo el promovente, en base a la descripción del estudio de impacto ambiental, hace una concreta relación entre las actividades que lleva a cabo y de aquellos factores ambientales involucrados, indicando su desarrollo de manera viable, ajustándolo con los diferentes instrumentos de planeación involucrados en el área deinterés.
η	Contar con una población con conciencia ambiental y responsable del uso sustentable del territorio, fomentando la educación ambiental a través de los medios de comunicación y sistemas de educación y salud.	El promovente a través del presente estudio (MIA-P) pretende mostrar su escenario ambiental en el cual desarrolla los procesos de operación y mantenimiento, con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la operación de dichos procesos podrían causar al ambiente, definiendo las medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.
4	Contar con mecanismos de coordinación y responsabilidad compartida entre los diferentes niveles de gobierno para la protección, conservación y restauración del capital natural.	No aplica para la Planta en cuestión. Sin embargo la evaluación del impacto ambiental para el sector hidrocarburos al que pertenece el proyecto, su regulación ha sido modificada recientemente de manera tal que todas las actividades del sector están regidas por las disposiciones que marque la ASEA, que en coordinación con otras dependencias federales vigilan e inspeccionan que las instalaciones de este tipo cumplan con las especificaciones técnicas en materia de seguridad industrial seguridad operativa y de protección al ambiente.
5	Preservar la flora y la fauna, tanto en su espacio terrestre como en los sistemas hídricos a través de las acciones coordinadas entre las instituciones y la sociedad civil.	Dentro de las instalaciones no se consideran áreas verdes por el tipo de combustible que almacena (Gas L.P.), toda la Planta se delimita con malla ciclónica, asimismo no se afecta o se realiza el aprovechamiento de otras áreas, cabe recordar que en los alrededores el tipo de vegetación que predomina es el matorral, la superficie fuera del predio de la Planta a excepción del espacio que ocuparán los caminos de acceso no serán intervenidos durante la etapa de operación y mantenimiento de la Planta en cuestión.

Página 8 de 24







## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

-		
6	Promover la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, mediante formas de utilización y aprovechamiento sustentable que beneficien a los habitantes locales y eviten la disminución del capital natural.	La planta "Loreto" no realiza el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona, ocupando un área aproximada de 1024.59 m², donde se realiza únicamente almacenamiento y trasiego de Gas L.P. además tres linderos la superficie de la Planta se encuentra delimitada con postes de acero y malla ciclónica con una altura de 2.00 m, y el cuarto lindero con barda de block hueco de concreto de 15x20x40 cm. Como mecanismos de vigilancia ambiental el promovente lleva a cabo el cumplimiento de las medidas de prevención y/o mitigación así como de las disposiciones enunciadas en los permisos, autorizaciones, de las normas oficiales. mexicanas en materia ambiental aplicables al sector hidrocarburos y demás ordenamientos legales (Leyes y reglamentos) aplicables que permitan la congruencia del proyecto con estos.
7	Brindar información actualizada y confiable para la toma de decisiones en la instrumentación del ordenamiento ecológico territorial y la planeación sectorial.	La Planta de Distribución de Gas L.P., en cuya operación y mantenimiento no se realiza ningún proceso de transformación que implique la generación de residuos que puedan impactar al medio ambiente. Ya que solo se realizan procesos de almacenamiento y trasiego de Gas L.P. La Planta de Distribución de Gas L.P. "Loreto" fue diseñada bajo los lineamientos que establece la NOM-001-SESH-2014 "Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño y Construcción". Con base en la capacidad de almacenamiento para operación que maneja la presente planta, no es considerada como una actividad de alto riesgo de acuerdo al segundo listado del DOF. Además en la periferia de la planta no se detectan actividades que representen un riesgo para la operación de la Planta, así como algún centro de reunión masiva, cumpliendo con la NOM-001-SESH-2014. Se proporcionará a las autoridades municipales y estatales los estudios correspondientes y dictamen, así como los planos y memorias técnicas.
8	Fomentar la coordinación intersectorial a fin de fortalecer y hacer más eficiente al sistema económico.	Con base al Dictamen de Uso de Suelo favorable para la construcción de una planta de distribución de Gas L.P. en un predio ubicado en carretera Transpeninsular km. 113+565 del tramo Nopolo-Loreto, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, y que se fundamenta en el <b>Oficio No. 00282</b> emitido el 6 de Octubre de 1997, otorgado por la Dirección de Planeación Urbana y Ecología de Baja California Sur, se comprueba documentalmente que la superficie territorial comprendida por la Planta de Distribución de Gas L.P. "Loreto" es compatible con el giro de la misma. Por lo que el establecimiento de la Planta en cuestión, en esta zona, propicia la generación de nuevos empleos y la vinculación a otros sectores por la dotación de Gas L.P.
9	Incorporar al SINAP las áreas prioritarias para la preservación, bajo esquemas de preservación y manejo sustentable.	El área donde fue establecida la Planta de Distribución de Gas L.P. "Loreto", no se encuentra parcial ni totalmente dentro de un área natural protegida así como tampoco dentro de un área de importancia ecológica.





#### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

Reducir las tendencias de degradación ambiental, consideradas en el escenario tendencial del pronóstico, a través de la observación de las políticas del Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

10

La política aplicable en el área comprendida por la Planta "Loreto" es Protección, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, la actividad de la empresa se llevará a cabo en una zona libre de asentamientos humanos, no se identifican actividades industriales y/o comerciales en la periferia de la Planta, lo que representa una gran ventaja pues no se compromete la seguridad de la comunidad por la presencia de esta y por supuesto la seguridad al interior de la Planta.

También se localiza en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto, BCS, correspondiéndole por su ubicación la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA-33 a con política ambiental de aprovechamiento sustentable.

- d. Que de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, presentó como anexo a la MIA-P la Autorización del Uso de Suelo mediante Oficio YLAS/041/97 del 29 de agosto de 1997 mediante el cual el Arq. Yvo Leonardo Arias, Director de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Loreto, señala no tener inconveniente en otorgar la autorización de uso del suelo para el terreno en cuestión.
- e. Conforme a lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

#### Norma

NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.

NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

**NOM-004-SEMARNAT-2002.** Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Página 10 de 24







#### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

#### Norma

NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicanaNOM-052-FCOI-1993

NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

**NOM-080-SEMARNAT-1994.** Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. L'imites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.

**NOM-001-SESH-2014.** Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

f. Que el Regulado presentó anexo a la MIA-P, el Dictamen Técnico No. DGP-22-16 de fecha 20 de junio de 2016 (Programas de mantenimiento, seguridad y contingencias y de operación), emitido por la Unidad de Verificación, S.A. de C.V., con acreditación EMA número UVSELP 191 C, en el que concluye que CUMPLE con los requisitos técnicos mínimos de seguridad establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Página 11 de 24





## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

XI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se delimitó tomando como base un radio de 500 metros, cuyo origen es la ubicación geográfica de la Planta "Loreto". La superficie que comprende el Sistema Ambiental, antes mencionado, es de 785,400.00 m², y se caracteriza por presentar una homología estructural dentro de la misma, ya que es una zona no urbanizada en la que predomina un área con presencia de matorral.

El **Regulado** en las **Páginas 99 a 115** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 116 a 122** de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que en el predio en donde fue construida la Planta de Distribución de Gas LP, se encuentra ubicada en una zona no urbanizada, por lo que en la periferia de la dicha Planta, aun se observa vegetación silvestre característica de la región y entre las que se encuentra el matorral, no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

## Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en la **Página 131** de la **MIA-P**, que el proyecto actualmente se encuentra terminado y en operación, por lo tanto es un predio ya impactado con anterioridad, asimismo, La zona donde se localiza la Planta de Distribución de Gas L.P. cuenta con los servicios básicos para realizar satisfacer las distintas actividades que requieren la operación y mantenimiento de la misma como; agua potable es suministrada por pipas y almacenada en 2 cisternas (40,000 L y 10,000 L de capacidad), recolección de basura, energía eléctrica, alumbrado público, fosa séptica de 15,000 L de capacidad, además en la zona de influencia no existen especies que estén amenazadas, que sean endémicas, con protección especial o en peligro de extinción, por lo que no existen especies de flora y fauna incluidas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Página 12 de 24







## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el Regulado tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas, toda vez que el **Proyecto** se ubica en una zona no urbanizada. Por otra parte, debido a las etapas de operación y mantenimiento del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán son los siguientes:

	Etapa: Operación y
Elementos	Mantenimiento
	Afectación
Atmósfera	Calidad del aire. En la descarga del semi-remolque al tanque de almacenamiento se pueden generar emisiones de contaminantes a la atmósfera, de igual manera durante la operación del muelle de llenado, sin embargo las cantidades emitidas no representan un impacto significativo, siendo importante mencionar que estas áreas cuentan con accesorios y dispositivos adecuados para evitarlas.

La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Página 13 de 24





### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

	Etapa: Operación y
Elementos	Mantenimiento
	Afectación
Fallos III -	Estructura del suelo/Características físico-químicas
Suelle	Durante la preparación del sitio se removió la cubierta vegetal (maleza), para poder realizar una nivelación del suelo.
Suelo	El uso constante de las vialidades de la Planta provoca el deterioro de las mismas, presentándose efectos negativos a largo plazo con la aparición de baches, hoyos y desniveles en el suelo.
Agua	La planta en cuestión contempla el aprovisionamiento de agua potable por medio de pipas y almacenada en 2 cisternas (40,000 L y 10,000 L de capacidad). Dicho recurso, es utilizado con una mayor demanda en las labores de limpieza de las instalaciones en general con fines de mantenimiento, así como el uso de sanitarios para personal de la empresa y el sistemá fijo contra incendio. Cuyo uso inmoderado puede convertirse en un impacto ambiental negativo.
	Riesgo laboral - La probabilidad de que ocurra un accidente en durante las
Socioeconómicos	etapas de la Planta es baja, sin embargo debido al tipo de combustible que se manejará, es posible que en los procedimientos de operación existan fallas, si no se cuenta con las medidas adecuadas de seguridad, afectando la integridad del sistema.

# Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Página 14 de 24







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

## Dirección General de Gestión Comercial

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

	Etapa: Operación y mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación	
Atmósfera	Calidad del aire	El impacto por las emisiones a la atmosfera provenientes de las válvulas de seguridad que liberan el Gas L.P. al momento del trasvase, se considera mínimo debido a su baja probabilidad de ocurrencia y al volumen reducido que sería liberado, es mitigable a través de la supervisión estricta y continua, proporcionando el mantenimiento periódico necesario al tanque de almacenamiento, válvulas y accesorios. Inspección y vigilancia de las áreas operativas, mediante la aplicación de programas de prevención y corrección para remplazar equipos y/o accesorios.  Se deberá dar mantenimiento mecánico de manera periódica a la maquinaria o equipo operativo para mantenerlos en óptimas condiciones.	
Agua	Demanda de agua  Contaminación por descargas de aguas residuales	Realizar difusión de programas de ahorro de agua y sensibilizar el manejo adecuado y racional. Vigilar que el consumo de agua sea de manera adecuada, para no realizar un uso excesivo del recurso y no se vea fácilmente desperdiciado durante las actividades de mantenimiento de las instalaciones así como el uso de este recurso en las distintas áreas, por ejemplo, el área de sanitarios. Se deberá de supervisar periódicamente las condiciones del sistema de drenaje, para garantizar que se encuentre en las condiciones óptimas y evitar algún tipo de filtración que propicie la contaminación de las aguas freáticas.	
Paisaje	Afectación a los componentes singulares del paisaje.	Se prohíbe el confinamiento de los residuos sólidos urbanos y en su caso residuos de manejo especial generados, en sitios no autorizados, vialidades o en propiedad privada.	

Página 15 de 24





#### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

	Etapa: Operación y ma	intenimiento
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Suelo	Modificación a la estructura del suelo	El promovente realizará las actividades de operación estrictamente en la superficie correspondiente a la Planta de Distribución de Gas L.P. "Loreto".  Vigilar el cumplimiento de las políticas ecológicas aplicables y establecidas en los programas de ordenamiento ecológico aplicables (Capitulo III), y de los criterios ecológicos.  El promovente deberá considerar si son suficientes y adecuados los contenedores, los cuales serán instalados estratégicamente dentro de las instalaciones, además deberán ser de metal o plástico prueba de agua, con tapa, debidamente rotulados con letreros y colores distintos que indiquen el tipo de residuo contenido en cada uno de ellos. Hasta su disposición final por parte del servicio de limpia municipal.  Verificar que la recolección de los residuos sólidos urbanos se realice por lo menos una vez por semana.  Manejar los residuos de manejo especial que se generen, conforme a la normatividad ambiental aplicable.

# Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se ubica en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción no fueron significativas para el SA, siempre y cuando el Regulado siga cumpliendo con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada.
- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio

Página 16 de 24







### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º - Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
- V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.
- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso: Gas lo comercial<sup>3</sup>

Derivado de lo anterior, toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **45,865.44 kilogramos** de Gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

## Análisis técnico.

- XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
  - "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
  - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

Página 17 de 24

<sup>2</sup> Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

<sup>3</sup> Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a. El Proyecto en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando X del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del Proyecto y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por las actividades agrícolas, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el Regulado plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Lev de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto, BCS; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010. NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-004-SEDG-2004, NOM-001-SESH-2014 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

Página 18 de 24





#### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

## TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del Proyecto denominado Planta de Distribución de Gas L.P. "Loreto" – Modalidad Particular – EN OPERACIÓN., con ubicación en la Carretera Transpeninsular km. 113+565 del tramo Nopolo-Loreto, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO**. – La presente autorización, tendrá una vigencia de **15 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la DGGC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial a través del cual se haga constar la forma como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las

Página 19 de 24





#### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. – La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, incisos D) fracción VIII del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta AGENCIA, atendiendo lo dispuesto en el TÉRMINO OCTAVO del presente oficio.

SEXTO - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas <sup>4</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la MIA-P presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEÉPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia AGENCIA, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan. La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de

Página 20 de 24

Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)





#### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO .- El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta AGENCIA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-039. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de

Página 21 de 24





## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión**, **Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- 2. Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.
- 3. Al término de la vida útil del Proyecto, el Regulado deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Página 22 de 24





#### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.**– El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de la fecha de conclusión de la etapa de operación y mantenimiento, así como, de las fechas de inicio y conclusión del desmantelamiento del **Proyecto**; conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO TERCERO**.- Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Página 23 de 24





#### Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4201/2018

**DÉCIMO CUARTO.**– El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO QUINTO**.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notifiquese la presente resolución al **Ing. José Enrique Magaña López**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GAS DEL PACÍFICO**, **S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ING. JÓSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento

Biól: Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento. Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA - Para conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 03BS2017G0010 Bitácora: 09/MPA0168/04/17

ICGE/GRM/

Página 24 de 24